

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Transportación y Obras Públicas
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN

REGLAMENTO NÚMERO 02-018

**“PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ESPACIOS
DESIGNADOS Y REGULAR EL PERÍODO DE
LACTANCIA O EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA”**

20 de abril de 2007

MANUAL DE NORMAS BASICAS DE FUNCIONAMIENTO

Asunto: Para el Establecimiento de Espacios Designados y Regular el Período de Lactancia o Extracción de la Leche Materna
Reglamento Núm. : 02-018

TABLA DE CONTENIDO

Artículo I.	Introducción	1
Artículo II.	Base Legal	2
Artículo III.	Aplicabilidad	2
Artículo IV.	Propósito	3
Artículo V.	Definiciones	3
Artículo VI.	Disposiciones Generales	5
Artículo VII.	Cláusula de Separabilidad	9
Artículo VIII.	Enmiendas	10
Artículo IX.	Vigencia	10

Anejo – “Solicitud de Tiempo para Lactancia o Extracción de Leche Materna”

MANUAL DE NORMAS BASICAS DE FUNCIONAMIENTO

Asunto:	Para el Establecimiento de Espacios Designados y Regular el Período de Lactancia o Extracción de la Leche Materna	Reglamento Núm. : 02-018	Página 1 De 10
Fecha de Aprobación:		Normas Derogadas:	Aprobado por.
<u>4/20/07</u>			

Artículo I. Introducción

En Puerto Rico, según ha ido avanzando el nuevo siglo, se ha logrado aprobar legislación de avanzada que favorece al sector laboral, concediendo a los empleados beneficios y medios que les permiten determinados privilegios y derechos. Un ejemplo de ello son las leyes aprobadas en beneficio de la mujer trabajadora, grupo del sector laboral que ha ido creciendo aceleradamente en los últimos 30 años, en nuestro país.

Para las madres lactantes que forman parte del sector laboral, se ha establecido nueva legislación que concede el derecho al período de lactancia o de extracción de leche materna, una vez se reintegran a sus labores después de haber disfrutado su licencia por maternidad.

En cumplimiento de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Autoridad de Carreteras y Transportación promulga este reglamento para establecer las normas que regirán el período de tiempo para la extracción de leche materna que se concederá a las madres lactantes trabajadoras que laboren a jornada completa en la Agencia, por un período de doce meses a partir del reingreso a sus funciones.

Se establece, además, las normas para la operación de los lugares o espacios designados para la lactancia o extracción de leche materna, a ser utilizados por todas las madres lactantes, en salvaguarda del derecho a la intimidad.

Asunto: Para el Establecimiento de Espacios Designados y Regular el Período de Lactancia o Extracción de la Leche Materna

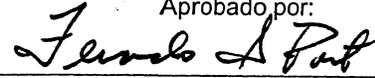
Reglamento Núm.: 02-018

Página 2 De 10

Fecha:

4/20/07

Aprobado por:



Es obligación de la Autoridad de Carreteras y Transportación el garantizar a toda madre trabajadora lactante, que trabaje a tiempo completo, que así lo solicite, la concesión del derecho al período de lactancia o de extracción de la leche materna.

Artículo II. Base Legal

Este reglamento se promulga en virtud de las facultades conferidas por la Ley Número 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico". La misma faculta a la Autoridad para adoptar, proclamar, enmendar y derogar aquellas reglas y reglamentos que fueren necesarios para desempeñar sus poderes y deberes. Este reglamento está a tenor con las disposiciones de la Ley Número 427 de 16 de diciembre de 2000, según enmendada, por la Ley Número 239 de 6 de noviembre de 2006, conocida como "Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna"; y de la Ley Número 155 de 10 de agosto de 2002, conocida como "Ley de Espacios para la Lactancia en Agencias del Gobierno".

Artículo III. Aplicabilidad

Las disposiciones de este reglamento aplicarán a todas las madres lactantes trabajadoras, funcionarias y empleadas que laboren a tiempo completo para la Autoridad de Carreteras y Transportación, así como al personal responsable de la operación de los lugares o espacios designados para la lactancia o la extracción de leche materna, de manera que se salvaguarde el derecho a la intimidad de toda trabajadora lactante.

Asunto: Para el Establecimiento de Espacios Designados y Regular el Período de Lactancia o Extracción de la Leche Materna

Reglamento Núm.: 02-018

Página 3 De 10

Fecha:

4/20/07

Aprobado por:

Artículo IV. Propósito

Establecer las normas para acceder al derecho de la utilización del período de lactancia o extracción de leche de las madres lactantes, en las facilidades destinadas para ello en las distintas dependencias de la Autoridad de Carreteras y Transportación, y la operación de dichos lugares o espacios, garantizando la privacidad y la seguridad de las usuarias.

Artículo V. Definiciones

Para fines de este reglamento, los términos que a continuación se expresan tendrán los siguientes significados:

- A. **Autoridad** – Autoridad de Carreteras y Transportación.
- B. **Extracción de leche materna** – Proceso mediante el cual la madre con el equipo adecuado se extrae de su organismo la leche materna.
- C. **Director Ejecutivo** – El Director Ejecutivo de la Autoridad.
- D. **Jornada de trabajo** – Es la jornada de tiempo completo que labora la empleada y funcionaria en la Autoridad.
- E. **Lactar** – Acto de amamantar a un infante con leche materna.
- F. **Madre lactante** – Toda mujer que ha parido una criatura por el método natural o por cirugía y que esté alimentando a su bebé con leche materna; así como aquella que haya adoptado una criatura y mediante intervención de métodos científicos tenga capacidad de amamantar.
- G. **Período para la extracción de leche materna** – Tiempo concedido en la utilización del derecho para extraer la leche materna, a la madre lactante

Asunto: Para el Establecimiento de Espacios Designados y Regular el Período de Lactancia o Extracción de la Leche Materna .

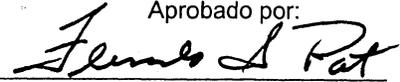
Reglamento Núm.: 02-018

Página 4 De 10

Fecha:

4/20/07

Aprobado por:



- (empleada o funcionaria) que así lo solicite, dentro de cada jornada de trabajo, a su regreso de haber disfrutado la licencia por maternidad, con una duración máxima de 12 meses.
- H. **Registro Uso Salón de Lactancia** - Registro (manual o electrónico), en el cual se anotan los datos de la empleada usuaria de las facilidades (su nombre, lugar de trabajo, extensión telefónica) y tiempo concedido para utilizar las facilidades (fechas y horas).
- I. **Secretario** – Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas.
- J. **Salón de Lactancia** – El espacio o lugar designado en las distintas dependencias de la Autoridad, para lactar o extraerse la leche materna, salvaguardando el derecho a la intimidad de toda madre lactante y de ser factible, donde se guardará la leche materna temporalmente en un refrigerador o nevera. Dicho espacio no ha de conllevar la construcción de estructura física y estará supeditado a la disponibilidad de los recursos de la Agencia.
- K. **Tiempo disponible para lactar o extracción de leche materna** – El período concedido y dispuesto de una (1) hora para que la empleada o funcionaria lactante, dentro de cada jornada de trabajo, lo utilice para el propósito antes indicado, habiéndolo solicitado; el mismo puede dividirlo en dos (2) períodos de treinta (30) minutos cada uno o en tres (3) períodos de veinte (20) minutos, durante la jornada de trabajo.

Asunto: Para el Establecimiento de Espacios Designados y Regular el Período de Lactancia o Extracción de la Leche Materna

Reglamento Núm.: 02-018

Página 5 De 10

Fecha:

4/20/07

Aprobado por:



Artículo VI. Disposiciones Generales

- A. Se concederá tiempo a las madres lactantes (empleadas y funcionarias) para que después de disfrutar de su licencia de maternidad tengan oportunidad para lactar o extraerse la leche materna durante una hora, dentro de cada jornada de trabajo de tiempo completo. La hora concedida puede ser distribuida en dos (2) períodos de treinta (30) minutos cada uno, o en tres (3) períodos de veinte (20) minutos. El horario a utilizar para dicho propósito será previamente acordado entre la empleada o funcionaria lactante y el representante autorizado de la Autoridad y no se cambiará sin el consentimiento expreso de ambas partes. El tiempo concedido no se utilizará para acortar la hora de salida en la jornada de trabajo. Este beneficio se concederá a la madre lactante que así lo solicite y que pueda o requiera lactar o extraerse la leche materna en el espacio habilitado a esos efectos en el lugar de trabajo.
- B. El tiempo concedido por ley no excederá de una hora, por lo que el tiempo adicional para este propósito, será descontado del balance de licencia regular acumulada por la empleada. De no contar con dicho balance, el tiempo adicional utilizado será descontado de su salario.
- C. Toda madre lactante que desee hacer uso de este beneficio deberá presentar a la Autoridad una certificación médica, durante el período correspondiente al cuarto (4to) y octavo (8vo) mes de edad del infante, donde se acredite y certifique que está lactando a su bebé. Esta

Asunto: Para el Establecimiento de Espacios Designados y Regular el Período de Lactancia o Extracción de la Leche Materna

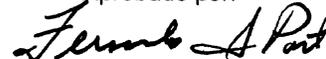
Reglamento Núm.: 02-018

Página 6 De 10

Fecha:

4/20/07

Aprobado por:



certificación deberá presentarse no más tarde de cinco (5) días de cada período (4to. y 8vo. mes) del infante.

- D. La empleada o funcionaria, deberá solicitar el formulario P-02-01-04, Solicitud de Tiempo para Lactancia o Extracción de Leche Materna, el cual completará en todas sus partes, para que se le conceda el período de lactar o de extracción de la leche materna. El tiempo concedido a la empleada para estos propósitos, no excederá de un período de doce (12) meses, a partir del reingreso a sus funciones, luego de haber disfrutado de su licencia de maternidad.
- E. El formulario P-02-01-04, Solicitud de Tiempo para Lactancia o Extracción de Leche Materna, estará disponible en la "INTRANET", en el Área de Recursos Humanos, en las dependencias donde ubican las facilidades o salón de lactancia en las oficinas descentralizadas. El mismo deberá ser entregado (debidamente completado) junto a la certificación médica en la que se evidencia que la empleada está lactando a su bebé. Dichos documentos serán entregados al personal responsable en los correspondientes salones de lactancia, o en la Oficina de Seguridad Interna, según corresponda.
- F. El formulario P-02-01-04 completado por la empleada y la certificación del médico, serán enviados al Área de Recursos Humanos de la Autoridad, por el personal responsable. Dicha Área será la encargada de referir a la Oficina de Derechos Civiles, la información que ésta requiera sobre este

Asunto: Para el Establecimiento de Espacios Designados y Regular el Periodo de Lactancia o Extracción de la Leche Materna

Reglamento Núm.: 02-018

Página 7 De 10

Fecha:

4/20/07

Aprobado por:



- tema, a fin de rendir los informes correspondientes a la Oficina de la Procuraduría de la Mujer, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- G. Una vez acordado el horario para el proceso de lactancia o de extracción de leche materna, entre la empleada o funcionaria y el representante autorizado de la Autoridad, el mismo no se cambiará sin el consentimiento expreso de ambas partes.
- H. La Autoridad identificará y asignará un lugar o espacio en las Oficinas Centrales y en las Oficinas o sus dependencias descentralizadas, que garantice a la madre lactante, privacidad, seguridad e higiene en el proceso de lactancia o de la extracción de leche materna, sin que ello implique construir alguna estructura física. Dichos lugares o espacios no tendrán otro uso que el mencionado para garantizar la privacidad requerida en estos casos. En el caso de las Oficinas Centrales, el personal autorizado o responsable, será el designado por el Director de la Oficina de Seguridad Interna o representante autorizado. En el caso de las Oficinas descentralizadas, el Director del Área, Director Regional o representante autorizado designará al personal responsable.
- I. El espacio o lugar designado para el propósito antes descrito, deberá contar preferiblemente con un refrigerador, para que la empleada o funcionaria pueda guardar el producto y conservarlo temporalmente hasta la hora de salida. De ser factible, el espacio o lugar designado debería

Asunto: Para el Establecimiento de Espacios Designados y Regular el Período de Lactancia o Extracción de la Leche Materna

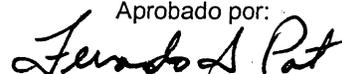
Reglamento Núm.: 02-018

Página 8 De 10

Fecha:

4/20/07

Aprobado por:



contar con un lavabo cercano que le permita mantener las condiciones de higiene necesarias en estos casos.

- J. Las empleadas o funcionarias que hacen uso de este derecho, además de informar al supervisor inmediato sobre el tiempo a utilizar en el proceso antes descrito, tendrán que programar el tiempo con las personas responsables o autorizadas de llevar el registro de uso del lugar o espacio, en las distintas dependencias de la Autoridad donde exista este tipo de facilidad física.
- K. Además de establecer y facilitar una coordinación para la disponibilidad del lugar entre las distintas usuarias, el propósito del registro de uso del lugar o espacio es el de recopilar los datos para llevar las estadísticas de la cantidad de mujeres que hacen uso de este derecho. Esta información le será provista a la Oficina de Derechos Civiles, oficina responsable de informar a su vez a la Oficina de la Procuraduría de la Mujer. La información deberá ser suministrada por el personal responsable del lugar en cada una de las dependencias de la Autoridad, donde ubican estas facilidades.
- L. Aquellas madres lactantes que no cumplen con los requisitos de ley para beneficiarse del derecho del período de lactancia o extracción de leche materna, por no tener una jornada de trabajo a tiempo completo, podrán utilizar las facilidades provistas para los propósitos antes descritos, siempre que no sea utilizando el tiempo de la jornada de trabajo ni esté

Asunto: Para el Establecimiento de Espacios Designados y Regular el Período de Lactancia o Extracción de la Leche Materna

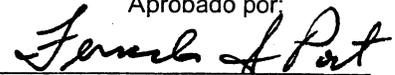
Reglamento Núm.: 02-018

Página 9 De 10

Fecha:

4/20/07

Aprobado por:



- en conflicto con la utilización de las facilidades por parte de una empleada con jornada de trabajo a tiempo completo. Para ello tendrán que hacer los arreglos con el personal responsable de los salones de lactancia, quienes deberán hacer la coordinación necesaria para proveer acceso a los mismos.
- M. En aquellas dependencias de la Autoridad que se presten servicios al público y que no represente un peligro a la seguridad o interfiera con el uso de las facilidades por parte de las empleadas de la Autoridad, ésta podrá permitir que mujeres lactantes trabajadoras de otras agencias u organismos, puedan hacer uso de las facilidades.
- N. Cualquier empleada o funcionaria a la cual le fuera negada la concesión del derecho a lactar o de la extracción de leche materna, podrá querrellarse ante la Oficina de Derechos Civiles y los foros administrativos correspondientes.

Artículo VII. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier palabra, oración, sección, inciso o artículo del presente reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, oración, sección, inciso o artículo específico declarado inconstitucional o nulo. La nulidad o invalidez de cualquier palabra, oración, sección, inciso o artículo en algún caso, no se entenderá que afecte o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

Asunto: Para el Establecimiento de Espacios Designados y Regular el Período de Lactancia o Extracción de la Leche Materna

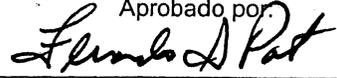
Reglamento Núm.: 02-018

Página 10 De 10

Fecha:

4/20/07

Aprobado por:



Artículo VIII. Enmiendas

Las enmiendas a este reglamento serán procesadas por la Oficina de Organización y Métodos y estarán sujetas a la aprobación del Secretario previa recomendación del Director.

Artículo IX. Vigencia

Este reglamento entrará en vigor 30 días después de su aprobación.

Recomendado por:

17/ABRIL/07

Fecha

Carlos J. González Miranda Ph.D.
Director Ejecutivo

Aprobado por:

4/20/07

Fecha

Fernando I. Pont Marchese
Secretario Interino, Departamento
de Transportación y Obras Públicas

ANEJO

**SOLICITUD DE TIEMPO PARA LACTANCIA
O EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA**

Fecha

Por la presente, solicito la concesión del período para la extracción de leche materna en virtud de la Ley Núm. 427 del 16 de diciembre de 2000, según enmendada, con el propósito de dedicar una hora o dos (2) períodos de treinta (30) minutos o tres (3) períodos de veinte (20) minutos de cada jornada de trabajo. Tengo claro que esta concesión no excederá un período de doce (12) meses a partir de mi reingreso a mis funciones, luego de haber disfrutado la licencia por maternidad.

Nombre de la empleada: _____

Fecha de reingreso después del alumbramiento: _____

Fecha de culminación del período de doce (12) meses: _____

Toda empleada o funcionaria que se acoja a este beneficio, presentará a la Oficina de Seguridad Interna o al personal responsable en las oficinas correspondientes donde ubica el Salón de Lactancia en el caso de las oficinas descentralizadas, la certificación médica durante el período correspondiente al cuarto (4to.) y octavo (8vo.) mes del infante, en donde se certifique que esa madre ha estado lactando a su bebé. Esta certificación tendrá que presentarse no más tarde del día cinco (5) de cada período.

Una hora dos (2) períodos de treinta (30) minutos

tres (3) períodos de veinte (20) minutos

Firma de la Empleada

Nombre y Firma del Supervisor Inmediato

Puesto

Área u Oficina

Autoridad Nominadora o Representante Autorizado

Fecha

Nota: Se concederá este derecho sólo a las madres que laboren a tiempo completo.